

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 11 moderno, primero.
TELÉFONO 13587.—APARTADO 1.039

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 9 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60. y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 11 mod., primerc. Fuera de es a Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,00

Numero suelto: 50 céntimos 0000
00000 A particulares: 60 céntimo

Diputación Provincial de Madrid

ANUNCIO

En la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, se admitirán, hasta el día 17 del corriente, inclusive, de diez de la mañana a una de la tarde, ofertas para servir, por Administración, los materiales necesarios para la fabricación y compostura de calzado en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes y en la Inclusa y Colegio de la Paz, durante el ejercicio económico de 1933.

Las condiciones, calidad de dichos materiales y demás datos se dirán en el Negociado de Subastas de dicha Sección.

En sobre cerrado serán dirigidas las ofertas al señor Presidente de esta Corporación, quien aceptará la que crea más conveniente para los intereses de la Beneficencia, o las desechará todas, sin derecho a reclamación alguna.

Los gastos de publicación de anuncios y demás, serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 7 de junio de 1933.—El Secretario, Sinesio Martínez.

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha, aprobando el proyecto compuesto de Memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras de construcción de un edificio destinado a Escuela residencia de Enfermeras visitadoras alumnas, de esta capital, que se ha de emplazar en terrenos del Hospital Nacional para enfermedades infecciosas, situado en Chamartín de la Rosa (Madrid), por su presupuesto de contrata, que asciende a la cantidad de quinientas cuarenta y nueve mil novecientas noventa y siete pesetas ochenta y ocho céntimos (549.997,88), se anuncia subasta pública por término de veinte días, que se contarán desde el siguiente al de su publicación en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que se celebrará en este Ministerio, Dirección general de Sanidad, situada

en esta capital, plaza de España, bajo mi presidencia, el día 29 de los corrientes, a las doce horas, bajo el tipo citado, con arreglo al referido proyecto, presupuesto y pliego de condiciones y a las económicoadministrativas, que se hallarán de manifiesto en el Negociado de Construcciones de esta Dirección general, durante las horas de once a trece, en los días hábiles de oficina, hasta el día anterior al de la subasta.

Los que deseen concursar presentarán sus pliegos, cerrados, lacrados y rubricados, con instancia en papel timbrado o póliza de sexta clase, 4,50 pesetas, con arreglo al modelo de proposición que a continuación se inserta, y con los documentos, a saber: cédula personal; último recibo de la contribución industrial como contratista; resguardo de haber constituido en la Caja general de Depósitos, en metálico o valores del Estado, al precio de cotización del día en que se constituya la fianza provisional del 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata; certificado de las obras que haya dirigido y estado de valoración con el número de partidas y unidades de cada una de las clases de obra que figuran en el proyecto, pudiendo hacer la baja solamente en los precios unitarios; y nota de las remuneraciones mínimas que perciban por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias, los obreros que emplee en la obra; en caso de representación del proponente, poder notarial y certificado de haberse cumplido el Real decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» de 25 del mismo).

Para los depósitos que se constituyan en efectos públicos, se computarán los valores por el tipo medio de cotización en Bolsa, durante el mes anterior a la fecha de constitución del depósito, de acuerdo con lo que dispone el Decreto de 29 de agosto de 1876, a no ser que por la ley de Emisión de los que se trate, se autorice se admitan por todo su valor, y se acompañará la póliza que acredite la propiedad de aquellos valores, según el artículo 63 de la ley de Administración y Contabilidad. El contratista tiene la obligación de cumplir las disposiciones de protección obrera, comprendidas en la Ley de 21 de noviembre de 1931, siendo el total de este presupuesto con emolumentos de contrata, el que debe figurar en la proposición. Uno y otro

documento llevarán la firma y fecha del proponente.

Los pliegos para tomar parte en la subasta serán presentados en el Negociado de Construcciones de la Dirección general de Sanidad, Sección Administrativa, hasta las trece horas del día anterior hábil al de la subasta.

Para el caso de que hubiere dos proposiciones iguales, se procederá entre los licitadores de ellas por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, y si aun fueran iguales, se sorteará entre ellos.

La subasta será autorizada por Notario, y el adjudicatario, una vez aprobado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, del 10 por 100 del tipo de este último.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos respectivos de los depósitos que hubieren hecho, su cédula personal, recibo de la contribución y demás documentos presentados, reteniendo únicamente el resguardo del autor y documentos de la proposición declarada como más beneficiosa.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., enterado del anuncio, Memoria, planos, presupuestos y condiciones para ejecutar las obras de construcción de un edificio destinado a Escuela residencia de Enfermeras visitadoras, alumnas, en esta capital, que se ha de emplazar en terrenos del Hospital Nacional para enfermedades infecciosas, situado en Chamartín de la Rosa (Madrid), se comprometo a la ejecución de las mismas, por la cantidad de ... (en letra) pesetas ... céntimos, con sujeción a los expresados documentos y condiciones.

Madrid, 6 de junio de 1933.—El Director general, J. Bejarano.

GABINETE TECNICO DE ACCESOS Y EXTRARRADIO DE MADRID

El Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio, autorizado por Orden ministerial del 6 del actual, convoca a concurso público la ejecución de las obras de desviación de la carretera de Madrid a La Coruña, entre Puerta de Hierro y la Cuesta de las Perdices, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a un millón seiscientos sesenta y un mil

veinticinco pesetas con treinta y tres céntimos.

Los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas, así como los planos y presupuesto del proyecto, se hallan de manifiesto en las oficinas de dicho Gabinete (plaza de las Cortes, núm. 8, segundo derecha), hasta las doce horas del día 26 de junio. Para facilitar al público el estudio de los mencionados documentos, pueden adquirirse copia de los mismos, mediante el abono de sesenta pesetas por cada ejemplar completo.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría del Gabinete hasta las doce horas del mismo día 26 de junio. Dichas proposiciones se presentarán en dos pliegos: uno cerrado y lacrado, que contenga únicamente la proposición en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), sujetándose al adjunto modelo, y el otro abierto, en el que se incluirán todos los documentos relativos a la personalidad del concursante y el resguardo del depósito para tomar parte en el concurso, que será de 30.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo de cotización asignado por las disposiciones vigentes.

La apertura de pliegos se verificará a las doce horas del día 27 de junio, en las oficinas del Gabinete, ante dos Vocales del mismo, el Interventor Delegado, el Abogado del Estado Secretario y el Notario designado.

Los concursantes presentarán una relación de las obras por ellos ejecutadas y los datos que estimen convenientes para justificar su solvencia técnica y económica.

Madrid, 7 de junio de 1933.—El Ingeniero Director, Alberto Laffón.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., de la clase ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día ... de junio de 1933, y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar por concurso las obras de desviación de la carretera de Madrid a La Coruña, entre Puerta de Hierro y la Cuesta de las Perdices, se comprometo a tomar a cargo la ejecución de las mismas, sujetándose estrictamente a los requisitos y condiciones que en dicho anuncio figuran por la cantidad de ...

(Aquí se explicará lisa y llanamente la cantidad en letra y número por la que cada concursante ofrece ejecutar las obras, desechándose toda proposición que añada aclaraciones o establezca condiciones de cualquier clase.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos encargados de la aplicación de la vigente Ley social y de trabajo.

(Fecha y firma del proponente.)

(O.—524)

Ministerio de Justicia

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.º La presente ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, dictada en ejecución de los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República Española, será el régimen de esta materia en todo el territorio español y a ella se ajustará estrictamente toda regulación ulterior de la misma, por Decreto o Reglamento.

TITULO PRIMERO

De la libertad de conciencia y de cultos

Artículo 2.º De acuerdo con la Constitución, la libertad de conciencia, la práctica y la abstención de actividades religiosas quedan garantizadas en España.

Ningún privilegio ni restricción de los derechos podrá fundarse en la condición ni en las creencias religiosas, salvo lo dispuesto en los artículos 78 y 7 de la Constitución.

Artículo 3.º El Estado no tiene religión oficial. Todas las Confesiones podrán ejercer libremente el culto dentro de sus templos. Para ejercerlos fuera de los mismos, se requerirá autorización especial gubernativa en cada caso.

Las reuniones y manifestaciones religiosas no podrán tener carácter político, cualquiera que sea el lugar donde se celebren.

Los letreros, señales, anuncios o emblemas de los edificios destinados al culto estarán sometidos a las normas generales de policía.

Artículo 4.º El Estado concederá a los individuos pertenecientes a los Institutos armados, siempre que ello no perjudique al servicio a juicio del Gobierno, los permisos necesarios para cumplir sus deberes religiosos. También podrá autorizar en sus diversas dependencias, a petición de los interesados y cuando la ocasión lo justifique, la prestación de servicios religiosos.

TITULO II

De la consideración jurídica de las Confesiones religiosas

Artículo 5.º Todas las Confesiones religiosas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en este título.

Artículo 6.º El Estado reconoce a todos los miembros y entidades que jerárquicamente integran las Confesiones religiosas, personalidad y com-

petencia propias en su régimen interno, de acuerdo con la presente Ley.

Artículo 7.º Las Confesiones religiosas nombrarán libremente a todos los Ministros, Administradores y titulares de cargos y funciones eclesiásticas, que habrán de ser españoles.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Estado se reserva el derecho de no reconocer en su función a los nombrados en virtud de lo dispuesto anteriormente, cuando el nombramiento recaiga en persona que pueda ser peligrosa para el orden o la seguridad del Estado.

Artículo 8.º Las Confesiones religiosas ordenarán libremente su régimen interior, y aplicarán sus normas propias a los elementos que las integran, sin otra transcendencia jurídica que la compatible con las leyes y sin perjuicio de la soberanía del Estado.

Artículo 9.º Toda alteración de las demarcaciones territoriales de la Iglesia Católica habrá de ponerse en conocimiento del Gobierno antes de su efectividad.

Las demás Confesiones estarán obligadas a comunicar al Gobierno las demarcaciones que traten de establecer o hayan establecido en España, así como las alteraciones de las mismas, con sujeción a lo preceptuado en el párrafo anterior.

Artículo 10. El Estado, las Regiones, las Provincias y los Municipios no podrán mantener, favorecer ni auxiliar económicamente a las iglesias, Asociaciones e Instituciones religiosas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución.

TITULO III

Del régimen de bienes de las Confesiones religiosas

Artículo 11. Pertenecen a la propiedad pública nacional los templos de toda clase y sus edificios anexos. Los palacios episcopales y casas rectorales, con sus huertas anexas o no; seminarios, monasterios y demás edificaciones destinadas al servicio del culto católico o de sus ministros. La misma condición tendrán los muebles, ornamentos, imágenes, cuadros, vasos, joyas, telas y demás objetos de esta clase instalados en aquéllos y destinados expresa y permanentemente al culto católico, a su esplendor o a las necesidades relacionadas directamente con él.

Las cosas y los derechos relativos a ellas, referidas en el párrafo anterior, quedan bajo la salvaguardia del Estado, como personificación jurídica de la Nación a que pertenecen y sometidas a las reglas de los artículos siguientes.

Artículo 12. Las cosas y derechos a que se refiere el artículo anterior seguirán destinados al mismo fin religioso del culto católico, a cuyo efecto continuarán en poder de la Iglesia Católica para su conservación, administración y utilización, según su naturaleza y destino. La Iglesia no podrá disponer de ellos y se limitará a emplearlos para el fin a que están adscritos.

Sólo el Estado por motivos justificados de necesidad pública, y mediante una Ley especial, podrá disponer de aquellos bienes para otro fin que el señalado en el párrafo anterior.

Los edificios anexos a los templos, palacios episcopales y casas rectorales, con sus huertas anexas o no, seminarios y demás edificaciones destinadas al servicio de los ministros del culto católico, estarán sometidos a las tributaciones inherentes al uso de los mismos.

Artículo 13. Las cosas a que se refieren los artículos anteriores serán,

mientras no se dicte la ley especial prevista, inalienables e imprescriptibles, sin que puedan crearse sobre ellas más derechos que los compatibles con sus destino y condición.

Artículo 14. Antes de dictarse la ley especial a que hace referencia el artículo 12, deberá formarse expediente, en el que se oirá a los representantes de la Iglesia Católica sobre la procedencia de colocar las cosas adscritas al culto en disponibilidad de la Administración.

Artículo 15. Tendrán carácter de bienes de propiedad privada, las cosas y derechos que, sin hallarse comprendidos entre los señalados en el artículo 11, sean considerados también como bienes eclesiásticos.

En caso de duda, el Ministerio de Justicia instruirá expediente, en el que se oirá a la representación de la Iglesia Católica o a la persona que alegue ser propietaria de los bienes. La resolución del expediente corresponde al Gobierno, y contra ello procederá el recurso contencioso-administrativo.

Artículo 16. El Estado, por medio de una ley especial en cada caso, podrá ceder, plena o limitadamente, a la Iglesia Católica las cosas y derechos comprendidos en el artículo 11, que, por su falta de valor, interés artístico o de importancia histórica, no se considere necesario conservar en el patrimonio público nacional. La ley señalará las condiciones de la cesión.

El sostenimiento y conservación de lo cedido en esta forma quedará completamente a cargo de la Iglesia.

No podrán ser cedidos en ningún caso los templos y edificios, los objetos preciosos, ni los tesoros artísticos o históricos que se conserven en aquéllos al servicio del culto, de su esplendor o de su sostenimiento. Estas cosas, aunque sigan destinadas al culto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12, serán conservadas y sostenidas por el Estado como comprendidas en el Tesoro Artístico Nacional.

Artículo 17. Se declaran inalienables los bienes y objetos que constituyen el Tesoro Artístico Nacional, se hallen o no destinados al culto público, aunque pertenezcan a las entidades eclesiásticas.

Dichos objetos se guardarán en lugares de acceso público. Las Autoridades eclesiásticas darán para su examen y estudio todas las facilidades compatibles con la seguridad de su custodia.

El traslado de lugar de estos objetos se pondrá en conocimiento de la Junta de Defensa del Tesoro Artístico Nacional.

Artículo 18. El Estado estimulará la creación de Museos por las entidades eclesiásticas, prestando los asesoramiento técnico y servicios de seguridad que requiera la custodia del Tesoro Artístico.

Podrá además disponer que cualquier objeto perteneciente al Tesoro Artístico Nacional se custodie en los Museos mencionados.

La Junta de Conservación del Tesoro Artístico Nacional procederá a la inmediata catalogación de todos los objetos que lo constituyan y que se hallen en poder de las entidades eclesiásticas, siendo éstas responsables de las ocultaciones que hicieren, así como de la conservación de dicho tesoro y de la estricta observancia de lo dispuesto en la presente Ley, y en la legislación correspondiente, sobre la defensa del Tesoro Artístico y de los Monumentos Nacionales, que se declara subsistente en todo lo que no se oponga a los anteriores preceptos.

Artículo 19. Los bienes que la Iglesia Católica adquiera después de la promulgación de la presente Ley, y los de las demás Confesiones religiosas, tendrán el carácter de propiedad privada, con las limitaciones del presente artículo.

Se reconoce a la Iglesia Católica, a sus Institutos y entidades, así como a las demás Confesiones religiosas, la facultad de adquirir y poseer bienes muebles de toda clase.

También podrán adquirir por cualquier título bienes inmuebles y derechos reales; pero sólo podrán conservarlos en la cuantía necesaria para el servicio religioso. Los que excedan de ella serán enajenados, invirtiéndose su producto en títulos de la Deuda emitida por el Estado español.

Asimismo deberán ser enajenados, e invertido su producto de la misma manera, los bienes muebles que sean origen de interés, renta o participaciones en beneficios de Empresas industriales o mercantiles.

El Estado podrá, por medio de una Ley, limitar la adquisición de cualquier clase de bienes a las Confesiones religiosas cuando aquéllas excedan de las necesidades normales de los servicios religiosos.

TITULO IV

Del ejercicio de la enseñanza por las Confesiones religiosas

Artículo 20. Las Iglesias podrán fundar y dirigir establecimientos destinados a la enseñanza de sus respectivas doctrinas y a la formación de sus ministros.

La inspección del Estado garantizará que dentro de los mismos no se enseñen doctrinas atentatorias a la seguridad de la República.

TITULO V

De las Instituciones de beneficencia

Artículo 21. Todas las Instituciones y fideicomisos de beneficencia particular cuyo Patronato, dirección o administración corresponda a Autoridades, Corporaciones, Institutos o personas jurídicas religiosas, vienen obligadas, si ya no lo estuvieren, a enviar en el plazo de un año un inventario de todos sus bienes, valores y objetos, así como a rendir cuenta anualmente al Ministerio de la Gobernación del estado de sus bienes y de su gestión económica, aunque por título fundacional hubieran sido exentas de rendirla.

El incumplimiento de esta obligación o la ocultación en cantidad o valor equivalente al duplo de lo declarado, dará lugar al decaimiento en el Patronato, dirección o administración. La ocultación inferior al duplo podrá determinar la suspensión en dicho Patronato, dirección o administración por tiempo que nunca podrá exceder de un año. Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

Sin perjuicio de las atribuciones que sobre ellas confiere al Estado la legislación vigente, el Gobierno tomará las medidas oportunas para adaptarlas a las nuevas necesidades sociales, respetando, en lo posible, la voluntad de los fundadores, principalmente en lo que afecta al levantamiento de cargas.

TITULO VI

De las Ordenes y Congregaciones religiosas

Artículo 22. A los efectos de la presente Ley, se entiende por Ordenes y Congregaciones religiosas las sociedades aprobadas por las Autori-

dades eclesiásticas en las que los miembros emiten votos públicos, perpetuos o temporales.

Artículo 23. Las Ordenes y Congregaciones religiosas admitidas en España conforme al artículo 26 de la Constitución no podrán ejercer actividad política de ninguna clase.

La infracción de este precepto, en caso de que dicha actividad constituya un peligro para la seguridad del Estado, justificará la clausura por el Gobierno, como medida preventiva, de todos o de algunos de los establecimientos de la sociedad religiosa a que pudiera imputársele. Las Cortes decidirán sobre la clausura definitiva del establecimiento o la disolución del Instituto religioso, según los casos.

Artículo 24. Las Ordenes y Congregaciones religiosas quedan sometidas a la presente Ley y a la legislación común.

Será requisito para su existencia legal la inscripción en el Registro público, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 25. Para formalizar la inscripción las Ordenes y Congregaciones presentarán en el Registro especial correspondiente del Ministerio de Justicia, en el plazo máximo de tres meses:

a) Dos ejemplares de sus Estatutos en los que se exprese la forma de gobierno, tanto de sus provincias canónicas o agrupaciones monásticas asimiladas, como de sus casas, residencias u otras entidades locales.

b) Certificación de los fines a que se dedique el Instituto religioso respectivo y la casa o residencia cuya inscripción se solicita.

c) Certificación expedida por el Registro de la Propiedad de las inscripciones relativas a los edificios que la Comunidad ocupe, los cuales habrán de ser de propiedad de españoles, sin que se puedan gravar ni enajenar en favor de extranjeros.

d) Relación de todos los bienes inmuebles, valores mobiliarios y objetos preciosos, ya los posean directamente, ya por persona interpuesta.

e) Los nombres y apellidos de los Superiores provinciales y locales, que habrán de ser de nacionalidad española.

f) Relación de los nombres y apellidos y condición de sus miembros, expresando los que ejerzan cargo administrativo de gobierno o de representación. Dos tercios por lo menos de los miembros de la Orden o Congregación habrán de tener nacionalidad española.

g) Declaración de los bienes aportados a la Comunidad por cada uno de sus miembros.

Las alteraciones que se produzcan en relación con los anteriores extremos se pondrán en conocimiento del Ministerio de Justicia en el término de sesenta días.

Artículo 26. Toda casa o residencia religiosa llevará y exhibirá a las Autoridades dependientes del Gobierno, cuando éstas lo exigieren, una copia de la relación a que se refiere el apartado f) del artículo anterior, en que conste haber realizado la inscripción correspondiente.

Llevará asimismo libros de contabilidad previamente sellados, en los que figure todo el movimiento del activo y pasivo de la casa o residencia religiosa. Anualmente remitirá el balance general y el inventario al Registro correspondiente.

La ocultación o falsedad será sancionada conforme a lo dispuesto en las leyes.

Artículo 27. Las Ordenes o Congregaciones religiosas no podrán poseer, ni por sí ni por persona inter-

puesta, más bienes que los que, previa justificación, se destinen a su vivienda o al cumplimiento directo de sus fines privativos.

A este efecto enviarán trienalmente al Ministerio de Justicia copia de la relación a que se refiere el apartado d) del artículo 25 y un estado auténtico de sus ingresos y gastos normales. Se considerarán bienes necesarios para su sustento y el cumplimiento de sus fines aquellos cuyo producto, habida cuenta de las oscilaciones naturales de la renta, no exceda del duplo de los gastos.

Artículo 28. Las Ordenes y Congregaciones religiosas admitidas o inscritas en España gozarán, dentro de los límites del artículo anterior, de la facultad de adquirir, enajenar, poseer y administrar bienes, los cuales estarán sometidos a todas las leyes tributarias del país.

No podrán, sin embargo, conservar los bienes inmuebles y derechos reales constituidos sobre los mismos con objeto de obtener canon, pensión o renta, y deberán invertir en títulos de la Deuda el producto de su enajenación.

Artículo 29. Las Ordenes y Congregaciones religiosas no podrán ejercer comercio, industria, ni explotación agrícola por sí ni por persona interpuesta.

No tendrán el carácter de explotación agrícola los cultivos por parte de aquellas Comunidades que justifiquen destinar los productos para su propia subsistencia.

Artículo 30. Las Ordenes y Congregaciones religiosas no podrán dedicarse al ejercicio de la enseñanza.

No se entenderán comprendidas en esta prohibición las enseñanzas que organicen para la formación de sus propios miembros.

La inspección del Estado cuidará de que las Ordenes y Congregaciones religiosas no puedan crear o sostener Colegios de enseñanza privada, ni directamente, ni valiéndose de personas seculares interpuestas.

Artículo 31. Con anterioridad a la admisión de una persona en una Orden o Congregación, se hará constar de un modo auténtico la cuantía y naturaleza de los bienes que aporte o ceda en administración.

El Estado amparará a todo miembro de una Orden o Congregación que quiera retirarse de ella, no obstante el voto o la promesa en contrario. La Orden o Congregación estará obligada a restituírle cuanto aportó o cedió a la misma, deduciendo los bienes consumidos por el uso.

Como únicas disposiciones transitorias o adicionales para la ejecución de esta Ley, se establecen las dos siguientes:

a) El Gobierno señalará el plazo, que no podrá exceder de un año, a partir de la publicación de la presente Ley, dentro del cual las Ordenes y Congregaciones religiosas que exploten industrias típicas o hayan introducido novedades que supongan una fuente de riqueza, deban cesar en el ejercicio de esta actividad.

b) El ejercicio de la enseñanza por las Ordenes y Congregaciones religiosas cesará en 1 de octubre próximo para toda clase de enseñanzas, excepto la primaria, que terminará el 31 de diciembre inmediato. El Gobierno adoptará las medidas necesarias para la sustitución de unas y otras enseñanzas en los plazos indicados.

Por tanto, Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a dos de junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

(Gaceta del 3)

SUBSECRETARIA

Habiéndose advertido algunos errores materiales en la inserción de la Ley sobre Confesiones y Congregaciones religiosas fecha 2 de junio actual, publicada en la Gaceta de Madrid del día 3, se reproducen a continuación debidamente rectificadas los artículos de la Ley mencionada en los que aparecían los errores aludidos:

Artículo 2.º De acuerdo con la Constitución, la libertad de conciencia, la práctica y la abstención de actividades religiosas quedan garantizadas en España.

Ningún privilegio ni restricción de los derechos podrá fundarse en la condición ni en las creencias religiosas, salvo lo dispuesto en los artículos 70 y 87 de la Constitución.

Artículo 13. Las cosas a que se refieren los artículos anteriores serán mientras no se dicte la ley especial prevista, inalienables e imprescriptibles, sin que puedan crearse sobre ellas más derechos que los compatibles con su destino y condición.

Artículo 19. Los bienes que la Iglesia Católica adquiera después de la promulgación de la presente Ley, y los de las demás Confesiones religiosas, tendrán el carácter de propiedad privada, con las limitaciones del presente artículo.

Se reconoce a la Iglesia Católica, a sus Institutos y entidades, así como a las demás Confesiones religiosas, la facultad de adquirir y poseer bienes muebles de toda clase.

También podrán adquirir por cualquier título bienes inmuebles y derechos reales, pero sólo podrán conservarlos en la cuantía necesaria para el servicio religioso. Los que excedan de ella serán enajenados, invirtiéndose su producto en títulos de la Deuda emitida por el Estado español.

Asimismo deberán ser enajenados e invertido su producto de la misma manera, los bienes muebles que sean origen de interés, renta o participación en beneficios de Empresas industriales o mercantiles.

El Estado podrá por medio de una ley, limitar la adquisición de cualquier clase de bienes a las Confesiones religiosas cuando aquéllos excedan de las necesidades normales de los servicios religiosos.

Artículo 28. Las Ordenes y Congregaciones religiosas admitidas e inscritas en España gozarán, dentro de los límites del artículo anterior, de la facultad de adquirir, enajenar, poseer y administrar bienes, los cuales estarán sometidos a todas las leyes tributarias del país.

No podrán, sin embargo, conservar los bienes inmuebles y derechos reales constituidos sobre los mismos con objeto de obtener canon, pensión o renta, y deberán invertir en títulos de la Deuda el producto de su enajenación.

(Núm. 341) (Gaceta del 4)

PRO-DIZ SANJURJO
DIRECCIONES Y REPARTO
DE PROPAGANDA
LIMÓN, 19.—TELÉFONO 44613
MADRID

Providencias judiciales

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número 9 de esta capital, en autos ejecutivos que sigue el Procurador don Vicente Gullón, en nombre de don Alfredo Guillermo Avendaño, contra doña Teresa Martínez Vances, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por término de ocho días, y en la cantidad de mil cuatrocientas pesetas en que ha sido tasado,

Un automóvil marca Locomóvil, matrícula de Madrid, número veinte mil ochocientos noventa y tres, conducción interior, cinco plazas, cuatro puertas, pintado en color azul verde.

Para cuyo remate se ha señalado el día veintidós del actual, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente el diez por ciento de dicho tipo; y

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a seis de junio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,

Salvador Alarcón

(A.—1.489)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número 3 de esta capital, en los autos que por el procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, sigue el Procurador don Fidel Perlado, en nombre de don Santiago Sabina Hernández, contra doña María Asunción Hernández Esteban, para la efectividad de un préstamo hipotecario de ocho mil pesetas de capital, sus intereses y costas, se sacan a la venta en pública y segunda subasta, la fincas hipotecadas en garantía de dicho préstamo, y cuyas fincas son las siguientes:

Una tierra en término municipal de Vallecas, al sitio de Toscas Palomeras, de media fanega, o veintidós áreas, y ochenta y tres centiáreas. Linda al Norte, con otra de la Compañía Madrileña de Urbanización; Sur, tierra de herederos de don Luis Bruguera; Saliente, otra de Gregorio de Jorer, y Poniente, con otra de la Condesa de Oñate.

Otra tierra en el mismo término de Vallecas, al punto denominado Añadidas de la Cascajera, de veinticinco áreas, sesenta y ocho centiáreas. Linda: al Norte, camino de las Rondas del pueblo;

Mediodía, Ronda del pueblo y calle de la Arboleda; Saliente, citada Ronda, y Poniente, con la repetida calle de la Arboleda.

Otra tierra en el citado término de Vallecas, al camino de Pinto o Huerta de Pelado, que la dividen los dos caminitos y la Gavia. Linda: Saliente, Luis Bruguera; Mediodía, herederos del Duque de Sevillano; Poniente, resto de la tierra que forma parte, y Poniente, don Agustín Serna; su cabida, media fanega, o diecisiete áreas y treinta y seis centiáreas.

Un solar o parcela de terreno en igual término, camino de Pinto, o Huerta de Pelado; linda: Saliente, con resto de la finca de que formó parte, propiedad de don Braulio Mariano Rodríguez; Norte, don Agustín Lesma; Mediodía, herederos del Duque de Sevillano, y Poniente, camino de Pinto; su cabida, fanega y media, o sean cincuenta y una áreas y treinta y seis centiáreas.

Otro solar en el mismo término, al sitio del Cañuelo, de ciento treinta y dos metros. Linda: derecha, o espalda, Mariano Villa; izquierda, Juan Parejón, y frente, calle del Cañuelo.

Otro solar en Vallecas, en la calle del Cañuelo, con vista a la de Gavia, que hoy se halla edificado, y forma una casa señalada con el número ocho, por la referida calle de Gavia; ocupa una superficie de nueve mil setecientos noventa y cuatro pies, o sean setecientos sesenta metros y cuatrocientos ochenta y siete milímetros.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día cinco de julio próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas, por lo que respecta a cada una de las fincas primera, segunda, tercera y quinta; la de setecientos cincuenta pesetas por lo que hace referencia a la cuarta de dichas fincas, o sea con la rebaja del veinticinco por ciento del precio que sirvió de base para la primera subasta, no admitiéndose posturas inferiores, y debiendo los licitadores consignar previamente para tomar parte en la subasta el diez por ciento de aquellas cantidades, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, cinco de junio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Pedro P. Alonso
Ursicino Gómez Carbajo
(A.—1.476)

JUZGADO NUMERO 14

CEDULA DE CITACION

El Juzgado de primera instancia número catorce de esta Capital, por providencia dictada en primero del actual en los autos seguidos a nombre del Banco Hipotecario de España, contra doña María Piedad Bahillo Melgarejo, sobre secuestro de una finca hipotecada llamada «El Sabinar», sita en término municipal de Osa de Montiel, ha acordado la venta, en pública subasta, por primera vez, de la finca hipotecada, señalándose para que tenga lugar, doble y simultáneamente, ante este dicho Juzgado y el de Alcaraz, el día cuatro de julio próximo, a las once, y que para tal acto se cite por medio de la presente a los herederos o causahabientes de la deudora doña María Piedad Bahillo Melgarejo, a fin de que teniendo conocimiento del mismo puedan obtener su suspensión previo pago de su débito.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según y a los fines acordados, expido la presente y la autorizo en Madrid, a tres de junio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
José Cruz
(A.—1.475)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número veinte de esta capital, dictada en el día de hoy en los autos promovidos por el Procurador don Alfonso Bilbao Lumbreras, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Francisco Alonso Burillo y su esposa doña Antonia Gilart Bierge, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada en garantía de un préstamo de dieciséis mil pesetas que el referido Banco les hizo, hecho constar en escritura pública otorgada en Madrid con fecha veinte de diciembre de mil novecientos veinticuatro, ante el Notario don Mateo Azpeitia Esteban, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento, la siguiente

Finca en Zaragoza

Finca urbana cercada de tapias, situada en término de Miralbueno, de dicha ciudad, partido plano de la Bombarda, de mil ochocientos noventa metros de superficie, o lo que sea, dentro de su perímetro, y en la frontera a la calle del Rosario, se construyó una casa de ciento ocho metros cuadrados, y junto a ella un corral de igual superficie; lindante todo ello formando un solo predio: por Norte, con calle del Rosario en proyecto; por Sur, camino de Herederos, y Este y Oeste, con calle en proyecto, sin nombre.

La referida subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la casa número uno

de la calle del General Castaños, de esta capital, y en el de primera instancia a quien por turno correspondía de la ciudad de Zaragoza, el día tres de julio próximo, a las diez de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones.

Primera

La referida finca sale a la venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio que sirvió de tipo para la anterior, en la cantidad de veinticuatro mil pesetas, precio convenido por las partes.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Tercera

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de las expresadas veinticuatro mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

La subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Zaragoza, en cualquier día siguiente al plazo de quince que ha de mediar desde la inserción de los edictos.

Quinta

Si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Sexta

La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Séptima

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad correspondiente, se hallarán de manifiesto en la Secretaría hasta el acto del remate, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin tener derecho a exigir ningunos otros; y

Octava

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintitrés de mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,

Ante mí,

Rafael López de Pando

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Solano

(A.—1.474)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta localidad y su Partido, en providencia de este día, dictada en los autos de juicio ejecutivo seguidos por el Procurador don Amadeo Escobedo, en representación de don León Barreras Aguado, contra don Emilio Giménez Granzo, sobre cobro de mil cien pesetas, se sacan a pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento y término de veinte días, los bienes siguientes:

Una mula cerrada, alzada de la marca, pelo castaño.

Una burra rucia, pequeña, de tres años.

Una huerta, término municipal de Villanueva del Pardillo, que antes fueron tierras, cabida fanega y media, equivalente a cincuenta y una áreas, treinta y seis centiáreas; linda: Saliente y Norte, finca de Isidro García, antes Félix Llorente; Mediodía y Poniente, con aguas o márgenes del río Aulencia. Todo el terreno que comprende de la huerta está rodeado de álamos blancos, sin que conste su número, y dentro de ella existe un pozo que fué noria, cuya agua se utiliza para riego y uso de la misma.

Valorado el inmueble en seis mil quinientas pesetas, y los semovientes en novecientas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día treinta de junio próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de la Constitución, Casa Ayuntamiento, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo los licitadores consignar, previamente, para tomar parte en la subasta, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda

El título de propiedad del inmueble ha suplido con certificación del Registro de la Propiedad de manifiesto en Secretaría para que pueda ser examinado, con el que se conformarán los licitadores, sin derecho a exigir ningún otro.

Tercera

Que podrán hacerse posturas conjuntamente para todos los bienes, o separadamente el inmueble de los semovientes.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Federico Orellana

José Pascual

(A.—1.480)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don José Ogando Stolle, Juez de primera instancia número dieciocho de los de esta Capital,

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos que, con arreglo al artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, sigue don Antonio Martínez y Martínez, contra don Antonio Casado Matesanz y don José Casado Laguna, se anuncia la venta, en pública y segunda subasta, de la siguiente

Finca

Casa en construcción, sita en esta Capital y su calle de Ríos Rosas, sobre la parcela de terreno procedente del solar, sin número antes y hoy señalado con el número

ciento cincuenta y uno, correspondiente a la segunda sección del Registro de la Propiedad del distrito del Norte. Constará de ocho plantas o pisos; comprende una superficie de novecientos setenta y seis metros treinta y dos decímetros cuadrados, equivalentes a doce mil quinientos setenta y cinco pies cuadrados, y linda: por su frente, o sea al Norte, en línea de dieciocho metros ocho centímetros, con la calle de Ríos Rosas; por el Sur, en igual línea de dieciocho metros ocho centímetros, con la finca de doña Soledad Urraca y del señor Marqués de Tovar; por el Oeste, en línea de cincuenta y cuatro metros, con casa de don Adolfo de la Rosa, y por el Este, en línea también de cincuenta y cuatro metros, con solar de doña Josefa Gómez Urraca.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día cinco de julio próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de trescientas treinta y siete mil quinientas pesetas, no admitiéndose postura alguna inferior a dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo, cuyas cantidades serán devueltas acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que la Ley determina.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del expresado artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas y gravámenes posteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dos de junio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Francisco Castro Artime
José Ogando Stolle (A.—1.477)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de lo mandado en providencia dictada por el señor don Antonio Domínguez y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número 13 de esta capital, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por «Sucesores de José Fernández, S. en C.», representada por el Procurador señor Gullón, contra don Alfonso Gomis Ruiz, declarado en rebeldía, y que se encuentra en ignorado paradero, y contra don Diego Luis González Conde, a quien en concepto de pobre representa el Procurador señor Morales, sobre pago de sesenta y tres mil seis-

cientos setenta pesetas de principal, gastos, intereses y costas, se ha acordado notificar al demandado rebelde don Alfonso Gomis Ruiz, por medio del presente edicto, y en atención a ignorarse cuál sea su actual domicilio y paradero, la sentencia dictada en dichos autos, cuyo encabezamiento, fallo y publicación son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y tres: El señor don Antonio Domínguez y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número 13 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de «Sucesores de José Fernández, S. en C.», defendida por el Letrado don Mateo Iturralde y representada por el Procurador don Vicente Gullón, contra don Diego Luis González Conde, mayor de edad, soltero, estudiante y de esta vecindad, defendido por el Letrado don Miguel Martínez Acacio y representado por el Procurador don Adolfo Morales, y contra don Alfonso Gomis Ruiz, declarado en rebeldía y representado en los estrados del Juzgado, litigando el primero de dichos demandados en concepto de pobre, sobre pago de sesenta y tres mil seiscientos setenta pesetas de principal, gastos, intereses y costas; y...

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Alfonso Gomis Ruiz y a don Diego Luis González Conde, de la demanda interpuesta por la Sociedad en comandita Sucesores de José Fernández, declarándose que el demandante, por haberse hecho cargo del camión, que continuaba siendo de su propiedad, retirándolo del poder de don Alfonso Gomis Ruiz, optó por la rescisión del contrato, declarando en su consecuencia rescindido el celebrado con fecha veintinueve de junio de mil novecientos treinta y uno, quedando sin efecto la fianza prestada por don Diego Luis González Conde, y no siendo, por tanto, procedente hacer pronunciamiento alguno, respecto a lo demás interesado por este señor, en su escrito de contestación a la demanda, sin hacer expresa condenación en costas.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Antonio Domínguez. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Antonio Domínguez y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número 13 de esta capital, que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en su sala despacho de este Juzgado, hoy día de su fecha, de que yo, el Secre-

tario, doy fe.—Ante mí, Guillermo Pérez Herrero. (Rubricados.)

Y para que sirva de cédula de notificación en forma al demandado, don Alfonso Gomis Ruiz, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, expido el presente, que firmo en Madrid, con el visto bueno del señor Juez, a cinco de junio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
P. S.,
Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Antonio Domínguez (A.—1.488)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número nueve de esta Capital, en los autos de procedimiento especial hipotecario que sigue el Procurador don Saturnino Pérez Martín, en nombre de don Santiago Briones Trevijano, contra don Enrique Parras Blázquez, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por término de veinte días y en la cantidad de doscientas treinta mil pesetas fijada en la escritura hipotecaria, la finca siguiente:

Casa en esta Capital y su calle de Francisco Silvela, número quince, que consta de ocho plantas, de superficie cuatrocientos cincuenta y tres metros sesenta y siete decímetros cuadrados, equivalentes a cinco mil ochocientos cuarenta y tres pies veintisiete centésimas cuadrados, de los que se hallan edificados cuatrocientos metros, y linda: al frente, en línea de dieciséis metros, con dicha calle; por la derecha, entrando, en tres líneas de siete metros veinte centímetros, dos metros sesenta y ocho centímetros y veintiún metros, con solares del señor marqués de Aldama; por la izquierda, en línea quebrada formada por dos rectas de diez y once metros, con el resto de la finca de donde se segregó, y por el fondo, en línea quebrada formada por dos rectas de doce metros ochenta centímetros y nueve metros ochenta centímetros, con solares del señor marqués de Aldama.

Para cuyo remate se ha señalado el día ocho de julio próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno; advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento de dicho tipo.

Que no se admitirán posturas inferiores al mismo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que

el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a cinco de junio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,
Salvador Alarcón (A.—1.485)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número diecisiete de esta capital, en los autos de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, seguidos a instancia de doña María Ana Benito, representada por el Procurador don Francisco Javier Dago Sáinz, contra don Tulio O'Neil Larios, sobre pago de siete mil doscientas siete pesetas cuarenta y siete céntimos, intereses y costas, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta,

De varios muebles embargados al deudor, don Tulio O'Neil, y que aparecen reseñados por el perito don José Luis Collado en su informe de fecha veinte de mayo del año actual, tasados todos ellos en la cantidad de doce mil seiscientos ochenta y dos pesetas.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintisiete del actual, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Esta primera subasta sale en la cantidad de doce mil seiscientos ochenta y dos pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, la cual podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del indicado tipo, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y exhibir su cédula personal, y

Tercera

Los bienes a que se refiere el informe pericial del perito aludido, don José Luis Collado, se encuentran depositados en poder de don Francisco Ramos Mogui, mayor de edad, casado, jornalero y con domicilio en esta capital, calle de O'Donnell, número cinco.

Dado en Madrid, a seis de junio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez,
José Mínguez (A.—1.482)

JUZGADO NUMERO 2

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la causa pendiente en este Juzgado de instrucción número 2, por denuncia de explosivos, asesinato, aso-

ciación ilícita, sedición y otros delitos, contra Andrés Vilavella Rodríguez y otros, se ha dictado, con fecha 28 de mayo último, el auto cuya parte dispositiva dice así:

Su señoría, dijo: Se acuerdo confirmar la suspensión decretada por la Dirección general de Seguridad de la Asociación Ateneo Libertario de la Guindalera-Prosperidad, calle de Cartagena, 88, así como de la Federación Local de Sindicatos Unicos de Madrid, establecidos en la calle de la Flor, número 10, lo que se pondrá en conocimiento de la Dirección general de Seguridad... Notifíquese esta resolución por edictos, que se fijarán en los periódicos oficiales, a los directivos... Y póngase en conocimiento del Ministerio Fiscal...

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a las personas desconocidas, directivos del Ateneo Libertario mencionado, de los de la Federación Local de Sindicatos Unicos de Madrid, también desconocidos, así como de los de las diferentes secciones domiciliadas en dicha Federación de la calle de la Flor, número 10, a fin de que puedan hacer uso del derecho que la Ley les concede, se expide la presente en Madrid, a 5 de junio de 1933.—El Secretario, Antonio Yáñez.—Visto bueno: El Juez de instrucción, Juan de Hinojosa.

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número 4 de esta capital, en autos de procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, que sigue el Procurador don Gaspar de la Serna, en nombre de «El Hogar Español», contra don Alejandro Marín Villaseca, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por segunda vez en la Sala audiencia de este Juzgado, el día tres de julio próximo, a las once, y por el precio de ciento cinco mil pesetas, setenta y cinco por ciento de las ciento cuarenta mil pactado en la escritura base del procedimiento, y por que salió por primera vez a subasta, la siguiente

Finca

Un solar en el sitio denominado La Guindalera, del barrio de la Plaza de Toros, distrito municipal de Buenavista y zona del Extrarradio de esta capital, que linda: por el Sur, formando testero, con terrenos de la propiedad de don Doroteo Merino y de don Mariano Vala; por el Este linda, formando la medianería izquierda, con terrenos que fueron de don Simón Garrido, hoy de la Dirección del Canal, según se cree, en una extensión de veintisiete metros; por el Norte linda, formando fachada con la calle de la Compañía Garrido Vals, hoy calle de Azcona, número doce y catorce, en una extensión de veintisiete metros, y por último, cierra el espacio por Oeste, en línea de medianería de la derecha, que linda con casa y cercado de don Tomás García Mota, en una extensión de veintisiete metros. Dicho solar afecta en su proyección horizontal la forma de un polígono casi regular, de cuatro lados, y

comprende dentro de su perímetro una superficie plana que, medida geométricamente, resulta ser de setecientos dieciséis metros cuadrados con veintiocho decímetros, equivalentes a nueve mil doscientos veinticinco pies cuadrados con sesenta y nueve decímetros de pie. Dentro de esta superficie se halla emplazada y empezada una edificación que constará de cuatro plantas y un ático, ocupando la parte edificada quinientos noventa y nueve metros con cuarenta decímetros cuadrados, y los patios, ciento dieciséis metros con ochenta y ocho decímetros.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo.

Que no se admitirá postura alguna inferior al mismo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, seis de junio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
M. G. Patos
(A.—1.484)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 14, de esta capital, con fecha tres del actual, en los autos ejecutivos seguidos a nombre de don Manuel de Bofarull y Romaña, contra don Antonio Toledano Serrano, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez, y sin sujeción a tipo, la siguiente

Finca

Una casa sita en esta capital, al sitio denominado Cruz del Condestable, calle de Hermosilla, número ciento catorce, que ocupa una superficie de trescientos ochenta y siete metros y veinticinco decímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil novecientos ochenta y siete pies y setenta y siete décimos de otro cuadrados. Linda: por su fachada principal, por donde tiene la entrada, con dicha calle de Hermosilla; derecha entrando, con solar número veinte y terrenos de don Antonio Berenguer; izquierda, con casa número ciento dieciséis de la calle de Hermosilla, y sin número aún de la de María Matilde, hoy de An-

tonio Toledano, ambas propias del citado señor Toledano; y con el testero, con el repetido solar número veinte, propio en la actualidad de doña Hilaria de Bofarull, antes de don Antonio Berenguer.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado se ha señalado el día ocho de julio próximo, a las once, anunciándose por medio del presente y previéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, por lo menos, la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas a que asciende el diez por ciento del tipo que sirvió de precio para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y

Que los títulos han sido suplidos por certificación del Registro, que se hallará de manifiesto en Secretaría, con los autos para su examen por el licitador que le interese, entendiéndose asimismo que el rematante habrá de aceptar como bastante la titulación que resulta, sin que tenga derecho a exigir otra.

Madrid, cinco de junio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
José Cruz

El Juez de primera instancia,
Manuel Fernández
(A.—1.481)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de ayer, por el señor Juez de primera instancia número 20 de esta capital, en los autos promovidos por don Manuel Ocaña y Rodríguez, representado por el Procurador don Saturnino Pérez Martín, contra don Adolfo Milán Muñoz, sobre procedimiento sumario para el cobro de un crédito hipotecario de veinte mil pesetas, intereses, gastos y costas, se saca a la venta por segunda vez, en pública subasta, por término de veinte días, la siguiente

Finca

Una casa-hotel sita en término de Vallecas, con fachada a la calle de Dolores R. Sopena, número cuatro provisional, que consta de planta baja y principal, y linda: por su frente, al Norte, en línea de siete metros, con la citada calle de Dolores R. Sopena; por su derecha entrando, al Oeste, en línea de dieciocho metros y setenta y cinco centímetros, con la casa que fué de don Gerardo Rueda; por su espalda, al Sur, en línea de siete metros y cuarenta y cinco centímetros, con terreno de los herederos de don Francisco Iglesias, y por la izquierda, al Este, con el resto de la finca de donde ésta se segregó, en una línea recta de dieciséis metros y cinco centímetros. El perímetro descrito ocupa una superficie de ciento

veinticuatro metros y siete decímetros cuadrados, equivalentes a mil quinientos noventa y siete pies cuadrados con doce décimos de pie. La parte del lindero de la izquierda se considera como medianería común de la casa segregada, y a la de donde procede.

La finca descrita ha sido tasada en la escritura base del procedimiento, en cuarenta mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado el día siete de julio próximo, a las diez de su mañana, y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del referido Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de treinta mil pesetas, por que sale a subasta.

Que no se admitirán posturas inferiores a dicha cantidad.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán examinarlos los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que éste se aprobará en el acto a favor del mejor postor, quedando como parte del precio del mismo la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta, en poder del actuario, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, primero de junio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Ante mí,

Rafael L. de Pando

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ismael Rodríguez Solano
(A.—1.486)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número 16 de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos por don Francisco Fernández de Córdoba y Fernández, contra don Hugo Herdosy, sobre pago de dos mil setecientos doce pesetas con cuarenta y ocho céntimos, intereses, gastos y costas, se sacan a la venta, en pública y primera subasta, por término de ocho días, los bienes embargados como de la propiedad del referido deudor, consistentes en los muebles y géneros existentes en el taller de modisto, que dicho señor tenía en la calle de Alfonso XII, número dieciocho de esta capital, que se encuentran depositados en poder del portero de la mencionada casa de la calle de Alfonso XII, don Anastasio Baonza, y han sido tasados por el actuario en la cantidad de dos mil novecientos ochenta y siete pesetas. La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la

calle del General Castaños, número uno, el día veintitrés de los corrientes, a las once de la mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para esta primera subasta la expresada cantidad de dos mil novecientas ochenta y siete pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes, y debiendo los licitadores depositar previamente el diez por ciento de dicha suma.

Segunda

Los autos y el informe del perito, así como la relación de los bienes, objeto de esta subasta, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la misma.

Madrid, seis de junio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Juan A. Pacheco

(A.—1.483)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 4

González Escobar (Julio), natural de Fuenlabrada (Madrid), de estado casado, profesión comercio, de treinta y cinco años, hijo de Pedro y de Jesusa, domiciliado últimamente en la calle de Argente, 15, bajo, procesado por tentativa de estafa, en causa número 199 de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría de don Ricardo Gómez García.

(B.—1.131)

JUZGADO NUMERO 4

Salsench Cabre (Rosendo), natural de Pogoleda (Tarragona), de estado casado, profesión comisionista, de cuarenta y dos años, hijo de Pedro y de María, domiciliado últimamente en la calle de Velarde, 9, tienda, procesado por tentativa de estafa en causa número 199 de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría de don Ricardo Gómez García.

(B.—1.130)

JUZGADO NUMERO 3

Martí Sacome (María), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliada últimamente en la calle de Pelayo, número 43, piso principal, derecha, procesada por el delito de estafa en el sumario 127 del año actual por el Juzgado de instrucción número 3 de esta Capital, Secretaría del Sr. Pérez Alonso, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el expresado Juzgado.

(B.—1.053)

JUZGADO NUMERO 20

Hernández Caamisa (Tomás), cuyas demás circunstancias se desconocen y vivió últimamente en Jerez de los Caballeros, provincia de Badajoz, procesado por estafa en causa número 35 de 1933, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 20.

(B.—1.052)

JUZGADO NUMERO 13

Por la presente cito, llamo y emplazo a Albo Fraga (José), de treinta años de edad, hijo de Domingo y de Dolores, de profesión albañil, soltero, con domicilio últimamente en esta Capital, en la calle de Segovia, número 59, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión en el sumario 129 del corriente año por hurto.

(B.—1.128)

JUZGADO NUMERO 4

Nieto Aguado (Julio), natural de Valladolid, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y siete años, hijo de Gabriel y de Cayetana, domiciliado últimamente en la ronda de Toledo, 10, procesado por tentativa de estafa en causa número 199 de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría de don Ricardo Gómez García.

(B.—1.129)

JUZGADO NUMERO 19

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del número 19 de esta Capital, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa con el número 100-1933, ante la Secretaría de don Ramiro López, se cita a Esteban del Río, Pedro Rodríguez, Emiliano Madrid, Ramón Fernández, Joaquín Galán y Crescencio Contreras, cuyos domicilios se ignoran, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños.

(B.—1.057)

JUZGADO NUMERO 3

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número tres de esta Capital, dictada en cuatro de mayo actual, en el sumario que se instruye por el delito de robo con el número 7 del año 1928, se cita a Julián de Diego del Barrio, de veinticinco años, domiciliado últimamente en la calle de Lagasca, número 52, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños.

(B.—1.056)

JUZGADO NUMERO 6

Izquierdo Esteban (Manuel), natural de Madrid, de diecinueve años de edad, soltero, hijo de Manuel y de Angela, empleado, vecino de Carabanchel Bajo, que ha tenido su domicilio últimamente en la calle de Nicolás Morales, número 43, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 6, Secretaría de don José María de Antonio, sito en la calle del General Castaños, número 1, para ser reducido a prisión en la cárcel celular, por consecuencia del sumario seguido contra el mismo, bajo el número 35 de 1932.

(B.—1.126)

López Sal (José), natural de Madrid, hijo natural de Pilar López Sal, de diecinueve años de edad, soltero, barbero, vecino de Madrid, que ha tenido su domicilio últimamente en la calle de Antonio Zoaya, número 14, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno y viste traje de color azul con rayas, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 6, Secretaría de don José María de Antonio, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso principal, para ser reducido a prisión en la cárcel celular, por consecuencia del sumario seguido contra el mismo bajo el número 35 de 1932, por injurias a la Autoridad en el periódico «Combate», bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

(B.—1.127)

JUZGADO NUMERO 12

Amaya Vázquez (Juan), de veinticinco años de edad, soltero, hijo de José y Ventura, natural de Villalba de los Barros (Badajoz) y de profesión jornalero, domiciliado últimamente en esta vecindad en la Cava Baja, número 28 (Posada del Segoviano), comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del número 12 de esta Capital, Secretaría de don Germán González Campo, con el objeto de serle notificado el auto de su procesamiento y llevarse a efecto su prisión, pues así se ha acordado en el sumario que se instruye con el número 137 de 1933, por hurto de naranjas, bajo apercibimiento de que no comparecer será declarado rebelde.

(B.—1.125)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

A virtud de providencia del señor Juez municipal número cuatro de esta Capital, dictada en el juicio verbal seguido en dicho Juzgado a instancia de don Vicente Ruiz Valarino como apoderado de la Sociedad «Viuda de José Oliver y Compañía» contra don Manuel Caballero Abajo, sobre pago de pesetas cuatrocientas cincuenta y cinco, se saca a la venta en pública subasta un piano marca «Krantzer» número 13.267, tasado en mil pesetas que se encuentra depositado en poder de Pedro Aguejas Rodríguez, que tiene su domicilio en esta Capital, en la calle de la Victoria, número cuatro.

Para que tenga lugar el acto del remate se ha señalado el día diecinueve del actual a las diez horas en la Sala Audiencia del dicho señor Juez, sita en la calle de Santa Catalina, número tres piso primero de ésta villa.

A quienes deseen tomar parte en la subasta se les hace saber:

Que para ello es indispensable depositar previamente el diez por ciento del avalúo en la Caja General de Depósitos o en la mesa del Juzgado: y

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente visado por Su Señoría y sellado con el de este Juzgado en Madrid, a cinco de junio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
José Ballester

V.º B.º
M. G. Patos

(A.—1.478)

4.ª División Hidrológico Forestal

MONTES Y TERRENOS DE PROPIEDAD PARTICULAR

(Conclusión.)

Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo. Nombre del pago, del sitio o de la finca. Nombre de los dueños. Origen de la propiedad o posesión. Límites, Cabida (hectáreas). Especies. Observaciones.

2.500 metros, al Sureste. 6, Cerrados, Cerradillos, Picazueros. Se compone este predio de 10 fincas, que son: una, de 15 hectáreas, de Micaela Fernández del Pozo; otra de herederos de Sebastián Huerta, de 34 áreas; otra, de 34 áreas, de Teófilo Huerta; otra, de cuatro hectáreas, de Tomás Domingo; otra de Zacarías Sanz, de 46 áreas; dos de Francisco Fernández Flores, de 40 hectáreas, entre ambas, y tres fincas que suman 31 hectáreas, de Carmen Esteban y Fernández del Pozo. Antiguo patrimonio de Osuna. Norte y Este, camino de Buitrago a Manjirón; Sur, término de Manjirón; Oeste, finca La Rotura. 92 hectáreas. Fresnos, roble marojo.

2.500 metros, al Sur. 7, La Rotura. Manuela Donoso Fernández del Pozo. Venta bienes nacionales. Norte, camino de Buitrago a Manjirón; Este, fincas de particulares; Sur, término de Manjirón; Oeste, cañada real y fincas particulares. 130 hectáreas. Roble y encina.

2.250 metros, al Sur. 8, Cuarteles de las Eras y La Rotura. Se compone este predio de cuatro fincas, que son: una de Gabriel de Frutos, de 8,50 hectáreas; otra de Agustín Díaz, de siete hectáreas; otra de Bonifacio Fernández del Pozo, de 12 hectáreas; otra de 7,50 hectáreas, de Carmen Esteban y F. del Pozo. Posesión muy antigua. Norte, camino de Buitrago a Manjirón; Este, La Rotura; Sur, La Rotura; Oeste, cañada real. 35 hectáreas, Roble, Fresno y pastos.

2.000 metros, al Sur. 9, Los Rompidos. Felipe Hernán Sanz. Posesión muy antigua. Norte, cañada real; Este, la misma cañada; Sur, dehesa de Caramarúa; Oeste, carretera de Francia. 10 hectáreas. Roble y se cultiva el centeno.

2.800 metros, al Suroeste. 10, El Chaparral de Cabañeros. Francisco Fernández del Pozo. Venta bienes na-

cionales. Norte, río Lozoya; Este y Sur, cañada; Oeste, término de Garganta y río Lozoya. 58 hectáreas. Ensina.

2.000 metros, al Suroeste. 11, Río-sequillo. Encarnación Vallés. Posesión muy antigua. Norte, término y camino Villavieja; Este, río Lozoya; Sur, Esterio y término de Pinilla; Oeste, término de Pinilla de Buitrago. 190 hectáreas. Encina, fresno, roble.

Al Oeste del poblado, llegando a él. 12, Chorrillo, Huertas, Allende del Río, Prado Grande. Se compone este predio de 44 fincas, de extensiones que varían de 1,50 áreas a 10 hectáreas, siendo sus dueños: Alejandro, Justo, Teófilo y Ángela Huerta; Félix y Ricardo González; Félix de Frutos; herederos de Telesfora Cobertera; Lucía Aracena (herederos); Guillermo, María Hernán; María, Felicia, Cecilia Díaz; Canales del Lozoya; Alfonso Alonso Martín; Saturnino López Uceda; Andrés Calderón, Dolores Lobo, herederos de Eugenio García, ídem de Vicente Prado, ídem de Félix Sanz Porra, Cefarina Sanz, herederos de Sebastián Huerta. Posesión muy antigua. Norte, camino de Pinilla; Este, río Lozoya; Sur, río Lozoya; Oeste, finca La Trinidad. 28 hectáreas. Olmos, chopos, pastos.

1.000 metros, al Noroeste. 13, La Trinidad, Prado Postas, Prado Cubo y Prado Arroyo. Se compone este predio de cuatro fincas: una de Guillermo Hernán, de 19 hectáreas; otra de Bonifacio Hernández del Pozo, de cuatro hectáreas; otra de Victorina Hernán, de tres hectáreas; y otra de Gabriel Frutos, de tres hectáreas. Posesión muy antigua. Norte, camino de Pinilla, lavadero y fincas particulares; Este, fincas particulares; Sur, camino de Pinilla y finca Ríosequillo; Oeste, arroyo Castillo y tercio de la Trinidad. 29 hectáreas. Pastos y se cultiva el centeno.

1.400 metros, al Noroeste. 14, La Aldehuela. La finca a que se refiere este acta, pertenece a los individuos que a continuación se citan: Vicente Exaristo y Juan González, Benito y Luisa Hernán, Felipe Frutos. Posesión muy antigua; Norte, término de Gascones y Cañada; Este, camino de Pinilla; Sur, arroyo de la Trinidad; Oeste, término de Villavieja.

Al Oeste del poblado, llegando a él. 15, Cuestas del río, Peñalta y Fuente Arriba. Se compone este predio de extensiones que varían de un área a cuatro hectáreas, excepto la denominada Peñalta, que tiene 31 hectáreas, propiedad de Gabriel de Frutos, siendo los dueños de las restantes: María Hernán, Carmen Esteban, Domingo y Felisa González, Isidra Huerta, Pedro Uceda, Guillermo Hernán y el primero citado, Gabriel de Frutos. Posesión muy antigua. Norte, río Lozoya; Este, pueblo de Buitrago y Cañada; Sur, camino de Buitrago a Pinilla y Cañada; Oeste, río Lozoya.

1.700 metros, al Suroeste. 16, Los Campillos. Se compone este predio de 22 fincas, que varían en su extensión de 50 áreas a cinco hectáreas, y son sus dueños: Ricardo, Juan y Vicente González; herederos de Rafael Huerta; herederos de Feliciano González, Juan Pérez, Bonifacio García, Santiago Alonso, Leonardo Sedano, Guillermo y Felipe Hernán. Posesión muy antigua. Norte, cañada; Este, camino de Garganta; Sur, término de Garganta; Oeste, cañada y río Lozoya. 38 hectáreas. Pastos.

Al Este, llegando al poblado. 17, Cuesta del río, Fortaleza. Se compo-

ne este predio de cuatro fincas, que son: una de 1,50 hectáreas, de Gabriel de Frutos; otra de 11 áreas, de Leonardo Sedano; otra de siete áreas, de Alfonso Alonso, y otra de 25 áreas, de Guillermo Hernán. Posesión muy antigua. Norte y Este, río Lozoya; Sur y Oeste, poblado de Buitrago. Dos hectáreas. Pastos.

Madrid, 31 de mayo de 1933.—El Ingeniero, Teodoro Arriola.

Provincia de Madrid.—Término municipal de Manjirón

MONTES Y TERRENOS DE LA PERTENENCIA DEL AYUNTAMIENTO

2.000 metros, al Noroeste. 1, Dehesa de Sanchalvaro y Descansadero. Ayuntamiento de Manjirón. Posesión muy antigua. Norte y Este, Canales del Lozoya y río Lozoya; Sur, camino de Serrada a Buitrago; Oeste, tierras particulares y término de Buitrago. 140 hectáreas. Encina.

2.000 metros, al Suroeste. 2, Dehesa común. Ayuntamiento de Manjirón. Posesión muy antigua. Norte, cañada y fincas particulares; Este, río Lozoya y fincas particulares; Sur, cañada y fincas particulares. 20 hectáreas. Encina.

2.250 metros, al Oeste. 3, Cerro de Cincovillas. Ayuntamiento de Manjirón. Posesión muy antigua. Norte, Este y Sur, fincas de labor de particulares; Oeste, finca de Tomás Velasco. 40 hectáreas. Pastos.

MONTES Y TERRENOS DE PROPIEDAD PARTICULAR

1.500 metros, al Noroeste. 1, Tercio Nuevo. Cerca del Bastero. Espineros. Se compone el predio a que se refiere este acta de 52 fincas de extensiones que varían entre seis áreas y tres hectáreas, siendo sus dueños: Julián, Tomás, Vicente, Luis, Sotero y Eusebio Velasco; herederos de Manuel Díez; Saturnina Velasco; herederos de Pedro Gutiérrez; Mauricio y María Blas; Cándido, Francisco, Benito, Juan, Ramón, Manuel, Jerónimo y Pablo Ramírez; Evaristo y Juan Alonso; Cándido, Pedro y Francisco Martín; Cándido y Petra Agudiez; Manuela y Juan Jiménez; Gregorio García; Margarita e Hilario Blanco; herederos de Mariano Velasco; Víctor Hernán; Micaela Fernández del Pozo; herederos de Pablo Jiménez de Cisneros; Zacarías Sanz; Demetrio Gómez; Valentín del Río. Posesión muy antigua y venta de bienes nacionales. Norte, descansadero de ganado; Este, río Lozoya; Sur, arroyo de los Espineros; Oeste, el citado arroyo y camino de Manjirón a Paredes. 45 hectáreas. Pastos. Se cultiva trigo y centeno.

1.000 metros, al Este. 2, Ladera del Molino, Peña Perdigón, Cercas del Carrascal y Arroyo de las Colmenas; Eravieja. Se compone este predio de 68 fincas de extensiones que varían entre 11 áreas y nueve hectáreas, siendo sus dueños: Luis, Julián, Vicente, Alejandro y Eusebia Velasco; Mauricio, Vicente, María, Avelino y Benigno Blas; Micaela Fernández del Pozo; Evaristo y Juan Alonso; Felipe Ruiz; Petra, Tomasa, Clemente, Anastasio, Francisco y Ángel Martín; Benito, Francisco, Juan, Jerónimo, Manuel y Emilio Ramírez; Zacarías, Petronilo y Andrés Sanz; Gregorio García; Petra y Cándida Agudiez; herederos de Tomasa Blas; Juan Jiménez; herederos de Pedro Gutiérrez; Demetrio Gómez; herederos de Celestina Díaz. Posesión muy antigua. Norte,

Arroyo de los Espineros; Este, el mismo arroyo y el río Lozoya; Sur, camino del Carrascal o del molino Melones; Oeste, camino de Paredes a Torrelaguna. 50 hectáreas. Mata de encina, pastos, centeno.

1.500 metros, al Suroeste. 3, Sabanilla, Barranquillo de los Juncos, Arroyo y tierras del Artillero, Arroyo del Valle. Se compone el predio a que se refiere este acta de 71 fincas de extensiones que varían entre seis áreas y dos hectáreas, siendo sus dueños: Demetrio Gómez; Gregoria y Venancio García; Luis, Pedro, Alejandro, Saturnina, Julián y Tomás Velasco; Zacarías Sanz; Micaela Fernández del Pozo; Juan y Manuela Jiménez; Joaquina e Hilario Blanco; herederos de Feliciano Sánchez; herederos de Pedro Gutiérrez; Cándida y Petra Agudiez; herederos de Tomasa Blas; Celestina, Celestino, Benigno y María Blas; Severiana y Juan Alonso; Mauricio Blas; Juan Jerónimo y Benito Ramírez; herederos de Mariano Velasco; Tomás Domingo; Tomasa, Francisco y Petra Martín; herederos de Paulino Jiménez; Lino Pérez Ramírez; Hilario Velasco; Felipe Ruiz. Posesión muy antigua. Norte, camino del Molino Melones; Este, río Lozoya; Sur, este río y cañada; Oeste, cañada. 34 hectáreas. Mata de encina, centeno.

1.750 metros, al Suroeste. 4, Cercas de la Presa y del Terzuelo, Arroyo Manjirón, Cuesta del Molino y Terzuelo. Se compone el predio a que se refiere este acta de 35 fincas de extensiones que varían entre tres áreas y 2,50 hectáreas, siendo sus dueños: Francisco, Gil, Claudio, Miguel y Emilia Ramírez; Micaela y Lorenza de la Fuente; Tomás Hernán; Cayetana y Pascasio Martín; Eustaquia y Victoria Suárez; Eustasio y Miguel Benito; Ventura y María Lozano; Catalino González; Fausto y Manuel Moreno; Agustina y Domingo López; Benigno y Vicente Blas; Víctor Hernán; Víctor Velasco; Petronilo Sanz; Leonardo Martín. Posesión muy antigua. Norte, dhsa común y río Lozoya; Este, río Lozoya; Sur, carretera de la Presa del Villar; Oeste, prado Terzuelo, del Estado, y fincas de particulares. 17 hectáreas. Encina y jara.

2.500 metros, al Suroeste. 5, Valhondo, Valhondillo. Se compone el predio a que se refiere este acta de 36 fincas de extensiones que varían entre 20 áreas y 10 hectáreas, siendo sus dueños: Ventura y María Lozano; Silvestre Parra; Micaela de la Fuente; Manuel Moreno; Agustina y Domingo López; León Ramírez; Leonardo Martín. Posesión antigua. Norte, Canales del Lozoya; Este, río Lozoya; Sur, dehesa de Santillana; Oeste, cañada real. 53 hectáreas. Encina; se cultiva el centeno.

5.000 metros, al Suroeste. 6, Dehesa de Santillana. Carmen Esteban y Fernández del Pozo. El antiguo condado de Montemar y Monteblanco. Norte, Fincas particulares; Este, río Lozoya; Sur, propiedades del cuartel de Santillana y arroyo Recombos; Oeste, cañada real. 525 hectáreas. Encina, roble marrojo.

3.000 metros, al Oeste. 7, Cerro de Cincovillas. Aniceto Montoya López. Venta de bienes nacionales. Norte, término Buitrago y finca de Tomás Velasco; Este, esta misma finca; Sur, cañada; Oeste, término de Buitrago. 88 hectáreas. Pastos.

2.600 metros, al Oeste. 8, Cerro de Cincovillas. Tomás Velasco. Venta de bienes nacionales. Norte, término de Buitrago; Este, finca del común

de vecinos; Sur, cañada; Oeste, finca de Aniceto Montoya. 76 hectáreas. Pastos.

Madrid, 31 de mayo de 1933.—El Ingeniero Teodoro Arriola.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de las instrucciones para la formación del catálogo de montes protectores de 17 de febrero de 1931, se advierte a los interesados que se concede un plazo de dos meses, a partir del día siguiente de esta publicación, para que pueda examinar el expediente en las oficinas de esta División, calle de Don Ramón de la Cruz, número 13, y reclamar la inclusión de fincas en dicha relación y la rectificación de los datos consignados en la misma que procediera, bien entendido que no se admitirán reclamaciones contra los fundamentos técnicos de la clasificación de las fincas, si no están basadas en el dictamen facultativo de un Ingeniero de Montes.

Las reclamaciones tienen que presentarse por escrito.

Madrid, 5 de junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Flaviano G. Monje. (Núm. 1.901)

JURADO MIXTO DEL TRABAJO RURAL DE LOS PARTIDOS JUDICIALES DE ALCALÁ DE HENARES Y TORRELAGUNA

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 29 de la ley de Jurados Mixtos, de 27 de noviembre de 1931, se hace saber que por este Jurado Mixto, en acuerdo de esta fecha, han sido aprobadas las Bases generales que han de regir para todos los trabajos agrícolas en los términos municipales de Alcalá de Henares y de Vallecas.

Contra dichas Bases se podrá interponer recurso en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Alcalá de Henares, a 3 de junio de 1933.

El Secretario,
(Firmado)

El Presidente,
Angel Simón

(D.—190)

AVISO

Se ha traspasado el Establecimiento de Ultramarinos, sito en la calle del Españolito, números 5 y 7, de esta capital, propiedad de don Víctor Mera Sánchez, a don Policarpo Ortega de Lucas.

Lo que se hace saber por el presente a todos los acreedores para que en el plazo improrrogable de ocho días puedan presentar sus créditos en el expresado Establecimiento, donde les serán pagados, transcurrido dicho plazo, no tendrán derecho a reclamación ninguna.

(A.—1.479)

CARBONES
LA CALERA MONTEFOS S. A.
MINAS PROPIAS EN LA
PROVINCIA DE LEÓN
Cañizares, 12 — Teléfonos { 14808
10428

Imprenta provincial.—Doctor Esquerdo, 52.—Teléfono 53252